**CAPÍTULO IV - INCENTIVOS**

**TITULO I**

**INCENTIVO A LA CAPITALIZACIÓN RURAL – ICR.**

**4.1.1. DEFINICIÓN Y BENEFICIARIOS**

El Incentivo a la Capitalización Rural ICR, es un beneficio económico que se otorga a una persona natural o jurídica que en forma individual o colectiva, ejecute un proyecto de inversión nueva, con la finalidad de mejorar la competitividad y sostenibilidad de la producción agropecuaria y de reducir sus riesgos de manera duradera, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente título y sujeto a la disponibilidad de recursos presupuestales y de tesorería del programa.

Este incentivo consiste en un abono que, con los recursos apropiados por el Gobierno Nacional para el programa, realiza FINAGRO a través del intermediario financiero a favor del beneficiario.

Los beneficiarios serán:

1. Pequeños y Medianos Productores individuales.
2. Las personas jurídicas a que hace referencia el artículo 3º del Decreto 312 de 1991, modificado por el Decreto 780 de 2011 (asociaciones, agremiaciones, cooperativas o cualquier clase de asociación de productores), siempre y cuando **todos** sus miembros clasifiquen individualmente como pequeños productores.
3. Grandes o Medianos productores integrados con pequeños productores en alianzas estratégicas.

Para los efectos del presente Manual, se entenderá por Alianza Estratégica el conjunto de relaciones y arreglos formales entre productores de bienes agropecuarios, comercializadoras, agroindustrias y organismos de apoyo, públicos y/o privados, cuyo propósito sea expandir el área productiva de los cultivos de tardío rendimiento, o la modernización y actualización tecnológica, en especial de las unidades productivas de los pequeños productores, siempre que cumplan con los requisitos consagrados en la reglamentación vigente y en el presente Manual.

Para la calificación de pequeño productor en las Alianzas Estratégicas, se entenderá a la persona natural que, junto con su cónyuge, según balance comercial aceptado por el intermediario financiero, cuente con activos que no excedan el equivalente a una y media (1.5) vez el valor de los activos totales

Página 5

CAP IV / P-25 / 13

definidos para pequeño productor, según lo establecido en el Decreto 312 de 1991, modificado por el Decreto 780 de 2011, y cumpla con las demás condiciones señaladas en el citado Decreto.

1. Las personas jurídicas que cuenten con la participación de pequeños productores en el capital de la misma en al menos el 20%, se otorgará el ICR a la sociedad, y el ICR se liquidará de acuerdo con la participación accionaria según el tipo de productor asociado, situación que se debe certificar en el numeral 7 A del Formato e-FUICC.
2. Las personas jurídicas que cuenten con la participación de pequeños productores en por lo menos el 20% en el número de asociados, se otorgará el ICR a la persona jurídica y el ICR se liquidará de acuerdo con la proporción de asociados según el tipo de productor asociado, situación que se debe certificar en el numeral 7 A del Formato e-FUICC.

Página 6

CAP IV / P-11 / 11

**4.1.2. REQUISITOS GENERALES PARA ACCEDER AL ICR**

4.1.2.1 Los proyectos deberán ejecutarse en predios sobre los cuales se tenga la propiedad, la posesión o la tenencia, ésta última con un término no inferior al plazo del crédito solicitado.

No se requerirá acreditar la propiedad, posesión o tenencia sobre un predio como requisito para acceder al ICR, para los proyectos que no requieren del predio para su ejecución, adquisición de maquinaria e implementos agrícolas, dotación de sistemas de riego destinados a actividades agropecuarias que requieran rotación de predios para su desarrollo y adquisición de equipos pecuarios para la prestación de servicios de biotecnología por parte de empresas y personas especializadas que no posean predios, entre otros conceptos.

Cuando producto de las verificaciones que se realicen, se constate el fraccionamiento de proyectos, entendido como la presentación para un mismo predio de más de un proyecto en cabeza de diferentes beneficiarios, soportados en tenencias que se acreditan con maniobras engañosas con el propósito de superar los montos máximos y topes del ICR, este hecho será causal de anulación de los Incentivos inscritos o de su devolución si fueron pagados, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar.

4.1.2.2 Para ser beneficiario del ICR, los proyectos de inversión deberán ser financiados con un crédito redescontado o registrado en el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario, FINAGRO, antes de la terminación de las inversiones, en proporción no inferior al porcentaje de incentivo al que se desea acceder, sobre los rubros con acceso al ICR.

Página 6

CAP IV / P-25 / 13

Por vía de excepción y dentro del marco de la disponibilidad presupuestal de recursos por tipo de productor y solo hasta el 31 de diciembre de 2013, los proyectos de inversión financiados con créditos agropecuarios no redescontados, concedidos con recursos propios de los intermediarios financieros en condiciones FINAGRO, desembolsados hasta esa fecha y que cumplan los requisitos operativos y de registro establecidos en el presente capítulo del Manual de Servicios, podrán acceder al ICR.

4.1.2.3 Las inversiones no deben contar con otro incentivo o subsidio concedido por el Estado con la misma finalidad, excepto los dispuestos a través de tasas de interés preferenciales y los que hayan sido otorgados a pequeños productores.

4.1.2.4 El incentivo se reconocerá para inversiones iniciadas dentro de los ciento ochenta (180) días calendario anteriores a la fecha de redescuento o registro del respectivo crédito. Para proyectos que contemplen el establecimiento de cultivos de tardío rendimiento, la antigüedad del gasto permitida para las etapas de previvero y vivero, podrá ser de hasta doce (12) meses.

4.1.2.5 No serán objeto del Incentivo la remodelación o refacción de obras existentes, la adquisición de maquinaria y/o equipos usados o la repotenciación de equipos.

4.1.2.6 La culminación de las inversiones objeto del ICR, deberá ser posterior a la fecha de redescuento o registro del crédito obtenido para financiar el proyecto respectivo. Para proyectos de Plantación de Cultivos de Tardío Rendimiento, se entiende que los proyectos están terminados una vez se haya sembrado en sitio definitivo la totalidad del área incluida en el proyecto; por lo tanto, la solicitud de elegibilidad sólo es procedente cuando se tenga sembrado el 100% del área.

Tratándose de operaciones de redescuento o registro de contratos de leasing, la terminación de las inversiones, que se entiende efectuada cuando se activa el contrato, debe darse dentro de los 15 días calendario anteriores al redescuento o registro. Esta disposición no aplicara cuando los “anticipos” del leasing al productor sean redescontados o registrados, caso en el cual se seguirán las reglas generales sobre antigüedad del gasto y demás para el incentivo para créditos con varios desembolsos. Si se efectúa un único anticipo al mismo le serán igualmente aplicables las reglas generales del incentivo.

Página 6-1

CAP IV / P-25 / 13

BLANCO

Página 6-2

**4.1.5.3 REINTEGROS**

* Si en las visitas de comprobación que realiza FINAGRO, se encuentra que la información remitida por el intermediario financiero, para la inscripción o para la solicitud de elegibilidad es diferente a la realidad, se anulará el trámite en forma definitiva, o se procederá al reintegro parcial o total del Incentivo en el evento de haberse pagado.
* Cuando se haga exigible el reintegro total o parcial de un incentivo, FINAGRO liquidará, sobre el valor a reintegrar, intereses por el periodo transcurrido desde la fecha de pago hasta la fecha del reintegro, a una tasa igual a la DTF promedio del año en que se pagó el incentivo más los puntos adicionales pactados en el crédito otorgado para desarrollar el proyecto objeto del incentivo, y el pago del reintegro será de total responsabilidad del intermediario financiero, independientemente que el beneficiario final del incentivo disponga de recursos económicos a la fecha del reintegro, o que se encuentre vinculado comercialmente o no con el intermediario financiero.

**4.1.6 METODOLOGÍA PARA CALCULAR EL MONTO DEL ICR**

El monto del ICR, será el resultado de aplicar el respectivo porcentaje, al costo de realización de las inversiones objeto del ICR efectivamente ejecutadas, en concordancia con los montos máximos definidos en el numeral 4.1.4 y en los cuadros N° 4.1 y 4.2 de este Título.

**Aspectos importantes:**

Para el caso de maquinaria o implementos importados directamente por el usuario del crédito, así como para la compra de tractores, combinadas y retroexcavadoras, que no son de fabricación nacional, el valor base para el cálculo del ICR será el valor CIF más los pagos por otros conceptos como IVA y arancel, convertido a pesos, señalados en el documento “Declaración de Importación”.

Si en la evaluación de la solicitud de elegibilidad, se encuentra que los costos efectivamente incurridos en la ejecución de las inversiones objeto del ICR y reportados en el Formato Único de Informe de Control de Crédito (FUICC), son menores a los inicialmente proyectados en el Registro en Espera, se tomarán los valores reales para efecto del cálculo del ICR.

Página 19

**Cuadro N° 4.1 – TOPES RECONOCIMIENTO ICR**

|  |  |
| --- | --- |
| **TOPES ICR** | |
| Personas naturales o jurídicas | 750 smmlv a la fecha del redescuento o registro |
| Beneficiarios de programas de reforma agraria,  programas de Desarrollo Alternativo aprobados por el  Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural,  programas de paz para reinsertados y desplazados,  programas para mujer y juventud rural definidos por el  Gobierno Nacional, y comunidades negras siempre  que su número no sea inferior a veinte (20) | 2.500 smmlv a la fecha del redescuento o registro |
| Esquemas de Alianza Estratégica. | 2.500 smmlv a la fecha del redescuento o registro |

**Cuadro No. 4.2 – PORCENTAJE DE RECONOCIMIENTO DE ICR POR TIPO DE PRODUCTOR Y RUBRO**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **TIPO DE PRODUCTOR** | **RUBROS OBJETO DE ICR** | **PORCENTAJE DE RECONOCIMIENTO** |
| Pequeño Productor y Personas jurídicas a que hace referencia el artículo 3º del Decreto 312 de 1991, modificado por el Decreto 780 de 2011 (asociaciones, agremiaciones, cooperativas o cualquier clase de asociación de productores), siempre y cuando **todos** sus miembros clasifiquen individualmente como pequeños productores | -Los rubros definidos en éste Capítulo. (1) (2) | 40% |
| Mediano Productor | - Los rubros definidos en éste Capítulo.  ***\*(1) (2)(3)*** | 20% |
| Alianza Estratégica | - Plantación y mantenimiento de cultivos de tardío rendimiento | 40% |
| Personas jurídicas que cuenten con la participación de pequeños productores en el capital de la misma en al menos el 20% y Personas jurídicas que cuenten con la participación de pequeños productores en por lo menos el 20% en el número de asociados | - Los rubros definidos en éste Capítulo.  ***\*(1)(2)(3)*** | Ponderado de acuerdo con la participación del tipo de productor. |
| **(1)** Para proyectos que contemplen la compra de embriones con preñez certificada por FEDEGAN de noventa (90) días, en ganadería de cría y doble propósito, en el marco del "Programa de Oferta de Carne Tipo Exportación” de FEDEGAN, el ICR será del 40%, independientemente del tipo de productor (pequeño, mediano).  **(2)** Para los porcentajes de reconocimiento de ICR en el caso de sistemas de producción silvopastoril, ver numeral 4.1.3.9.  **(3)** Para proyectos de adecuación de tierras de la Altillanura de la Orinoquía (adecuación de condiciones físicas y químicas del suelo) en cultivos de arroz, maíz, sorgo, soya, cebada, fríjol, trigo y que sean ejecutados por medianos productores, el porcentaje de reconocimiento del ICR será del 40%. | | |

Página 20

CAP IV / P-25 / 13

**CAPITULO IV - INCENTIVOS**

**TITULO II**

**ICR ESPECIAL PARA RENOVACIÓN DE CULTIVOS PERENNES POR AFECTACIÓN FITOSANITARIA**

De acuerdo con lo dispuesto por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario mediante Resolución No. 2 del 15 de abril de 2013, en concordancia con lo definido por el Comité del Incentivo a la Capitalización Rural en Acta No. 33 del mismo mes y año, en el presente Título se reglamenta el Incentivo a la Capitalización Rural para la Renovación de Cultivos Perennes por Afectación Fitosanitaria, al cual pueden acceder los productores que adelantan proyectos de renovación de cultivos de palma de aceite en jurisdicción de los municipios de Puerto Wilches, Cantagallo y Tumaco, declarados como zona de emergencia sanitaria, por haber visto afectados sus cultivos por la pudrición del cogollo.

***4.2.1 Beneficiarios y condiciones para acceder***

***4.2.1.1. Tipo de Productor***

Los beneficiarios de este ICR Especial son los pequeños, medianos y grandes productores agropecuarios, con cultivos de palma de aceite afectados por la pudrición del cogollo, que accedan a créditos nuevos redescontados o registrados en FINAGRO para adelantar la renovación del cultivo.

***4.2.1.2 Ubicación y calidad de los predios***

Los predios en los que se encuentran los cultivos deberán estar localizados en jurisdicción de los municipios de Puerto Wilches, Cantagallo y Tumaco, declarados como zonas de emergencia sanitaria.

***4.2.1.3 Material para adelantar la renovación del cultivo***

La renovación de los cultivos deberá ser realizada utilizando los siguientes materiales tolerante o resistentes a la causa de la afectación fitosanitaria:

|  |  |
| --- | --- |
| **RESPONSABLE DEL REGISTRO** | **CULTIVAR** |
| CORPOICA | HIBRIDO OxG CORPOICA ELMIRA |
| PLANTACIONES UNIPALMA DE LOS LLANOS S.A. | SEMILLAS UNIPALMA Eo x Eg |
| REBIOTEC LTDA. | OxG Amazón |
| EUROTRADING CO CI LTDA. | TAISHA O X G |
| DISINGTEC | OxG PDR-Taisha |

***Financiación y Porcentaje de Reconocimiento***

Los créditos otorgados por los intermediarios financieros para financiar la renovación del cultivo deberán ser redescontados o registrados ante la Dirección de Cartera de FINAGRO, utilizando el rubro 151403. *“Renovación cultivos perennes por Afectación Fitosanitaria”* descrito en el *Cuadro 1.4 Plantación y Mantenimiento (Código 30) del Anexo III Capítulo I del presente Manual.*

Página 29

CAP IV / P-25 / 13

El porcentaje de reconocimiento del ICR Especial Fitosanitario por tipo de productor será el siguiente:

* Cuarenta por ciento (40%) para pequeños productores personas naturales, o personas Jurídicas a que hace referencia el artículo 3º del Decreto 312 de 1991 (Empresas Comunitarias, las Asociaciones de Usuarios de Reforma Agraria, del Plan Nacional de Rehabilitación y del programa DRI u otras modalidades de asociación de productores), cuando todos sus miembros clasifiquen individualmente como pequeños productores.
* Cuarenta por ciento (40%) para proyectos desarrollados a través de esquemas de Alianza Estratégica que cuenten con la participación de los pequeños productores en el 50% del área a sembrar.
* Treinta por ciento (30%) para medianos productores.
* Veinte por ciento (20%) para grandes productores.
  + 1. ***Monto Máximo de Incentivo:*** El monto máximo del incentivo que se podrá otorgar será el siguiente:

**Tabla No. 4.2.1 – Topes reconocimiento ICR Especial Fitosanitario**

|  |  |
| --- | --- |
| **TOPES ICR** | |
| Personas naturales o jurídicas, incluidas aquellas a que hace referencia el artículo 3º del Decreto 312 de 1991 modificado por el Decreto 780 de 2011, beneficiarios de programas de reforma agraria, programas de Desarrollo Alternativo aprobados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, programas de paz para reinsertados y desplazados, programas para mujer y juventud rural definidos por el Gobierno Nacional, y comunidades negras y que su número **sea** **inferior** a veinte (20) | 1.500 SMLMV a la fecha del redescuento o registro del crédito |
| Personas Jurídicas a que hace referencia el Decreto 312 de 1991 modificado por el Decreto 780 de 2011, beneficiarios de programas de reforma agraria, programas de Desarrollo Alternativo aprobados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, programas de paz para reinsertados y desplazados, programas para mujer y juventud rural definidos por el Gobierno Nacional, y comunidades negras siempre que su número **no sea** **inferior** a veinte (20) | 5.000 SMLMV a la fecha del redescuento o registro del crédito |
| Proyectos desarrollados bajo el esquema de Alianza Estratégica. | 5.000 SMLMV a la fecha del redescuento o registro del crédito |

* + 1. ***Antigüedad del gasto***

Será de hasta un año respecto a la fecha de registro de la operación en FINAGRO.

* + 1. ***Costos de Referencia:***

Página 30

CAP IV / P-25 / 13